



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

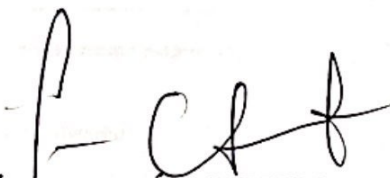
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 29 ENF 2021

REFERENCIA No. 110014003059 2018 00516 00

Previo a resolver lo que de ley corresponda frente a la notificación que de manera electrónica se encuentra surtiendo el apoderado judicial de la parte demandante a, el Juzgado requiere a dicho Jurista con el fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2.020, esto es, acreditando él envió de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica en donde se realizó la notificación, así mismo para que se sirva allegar la constancia de recibido o acuse positivo de lectura, emitido por la empresa de correo certificado. Lo anterior, por cuanto lo único aportado es aquella certificación de la empresa Rapientrega que no acredita ni desvirtúa que dicho enteramiento hubiese tenido camino positivo (flo. 23).

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 1 hoy 1 FEB 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA